19751231

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 31 de diciembre de 1975

NUMERO

23.314

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 12.-

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Compañía del Sud

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Oscar Norman Costa, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zulema Angélica Gazcón de Costa, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe 1863, de esta Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.377.899; Juan Roque Gerónimo Marcovecchio, de 52 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Justina Ruth Cabeza de Marcovecchio, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Montes de Oca 1989, de esta Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.067.558 y Zulema Angélica Gazcón de Costa, de 41 años de edad, casada en primeras nupcias con don Oscar Norman Costa, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Santa Fe 1863, de esta Capital, Libreta Cívica número 3.415.823, por una parte, y los señores Julio Casal, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Queiro Cortés, español, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 2835, de esta Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.547.610; Julio Manuel Sánchez, de 67 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aurora Varela, español, comerciante jubilado, domiciliado en la calle Republiquetas 3568, de esta Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.367.359, y Oscar Espósito, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Molano, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Defensa 335, de esta Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.112.539, por la otra, convienen con efecto retroactivo al día 1º de noviembre de 1972, celebrar la siguiente cesión de cuotas: Primero: Los tres nombrados en primer término, señores Costa, Gazcón de Costa y Marcovecchio, son únicos socios integrantes de "COMPAÑIA DEL SUD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio (hoy Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro) con fecha 3 de diciembre de 1962, bajo el Nº 3.139, folio 407, libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada (modificada el 9 de agosto de 1963, bajo el Nº 1.934, folio 397, libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 28 de setiembre de 1968, bajo el Nº 2.263, folio 337, libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada), poseyendo las cuotas del capital social en la siguiente proporción: el señor Oscar Norman Costa, trescientas sesenta (360) cuotas; la señora Zulema Angélica Gazcón de Costa, ciento ochenta (180) cuotas, y el señor Juan Roque Marcovecchio, sesenta (60) cuotas. — Segundo: Los señores Oscar Norman Costa, Zulema Angélica Gazcón de Costa y Juan Roque Gerónimo Marcovecchio, ceden, venden y transfiere las seiscientas (600) cuotas que tienen y poseen de la nombrada sociedad en favor de los otros contratantes, señores Julio Casal, Julio Manuel Sánchez y Oscar Espósito, quienes las requieren en partes iguales de doscientas (200) cuotas para cada uno de ellos. — Tercero: Esta venta se realiza por el precio total y único de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000), suma ésta que fue abonada antes de ahora por los compradores y por la cual se otorga el más formal recibo y carta de pago. — Cuarto: Los vendedores señores Oscar Norman Costa, Zulema Angélica Gazcón de Costa y Juan Roque Gerónimo Marcovecchio manifiestan que en virtud de la cesión total de cuotas que efectúan en este acto, se apartan totalmente de la sociedad Compañía del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declaran que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad. — Quinta: Los socios señores Julio Casal, Julio Manuel Sánchez y Oscar Espósito, deciden modificar el contrato social de "Compañía del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual queda redactado en los siguientes términos: Sexto: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Montes de Oca Nº 1989 de esta Capital Federal, y la duración de la misma lo será hasta el día 31 de octubre de 1981. — Séptimo: La sociedad tiene por objeto la comercialización de combustibles, lubricantes y accesorios afines para la industria automotriz, y podrá dedicarse a toda actividad lícita para el mejor desarrollo de su actividad comercial específica, siempre que sea aceptada por los socios. — Octavo: El capital social está constituido por la suma de seis mil pesos Ley 18.188 ($ 6.000,00) y se encuentra totalmente integrado a la

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|12|75 (8 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

fecha, compuesto de seiscientas cuotas de diez pesos cada una, el que se halla suscripto e integrado en la siguiente proporción: el señor Julio Casal, doscientas cuotas; el señor Julio Manuel Sánchez, doscientas cuotas y el señor Oscar Espósito, doscientas cuotas. — Noveno: Los socios Julio Casal y Oscar Espósito invisten el carácter de gerentes, teniendo a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. — La firma social se usará anteponiéndose el nombre de la sociedad y para obligar a la sociedad se requiere la firma de dos cualesquiera de los socios. En tal forma y sin carácter limitativo podrán: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos vinculados a su actividad y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para el giro de la sociedad; b) Operar con todas las instituciones bancarias del país incluyendo al Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda institución o establecimiento oficial o particular. A tales fines podrán abrir cuentas bancarias, solicitar créditos, extraer fondos y valores, librar cheques, firmar cualquier clase de papeles o documentos de carácter bancario o comercial, descontar y negociar documentos, otorgar avales o fianzas por asuntos que hagan al giro social y realizar cualquier operación bancaria o comercial; c) Adquirir bienes, venderlos o gravarlos, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real; d) Constituir a la sociedad en depositaria o consignataria, celebrar, modificar o rescindir cualquier clase de contrato, efectuar novaciones y transacciones; otorgar mandatos especiales o generales y revocarlos. — Décimo: Los gerentes, en forma individual, tendrán la representación legal de la sociedad, a cuyo fin podrán obligar a la misma compareciendo ante cualquier Tribunal de Justicia, administrativo, Municipal de Faltas, sea de carácter nacional o local, como así también ante los gobiernos, ministerios, secretarías y municipalidades nacionales o provinciales y ante cualquier organismo oficial o particular. A esos efectos se les otorgan las más amplias facultades para hacer valer los derechos de la sociedad, formular peticiones, entablar y contestar demandas, absolver posiciones, transar y todo cuanto sea necesario e inherente a tales fines, pudiendo otorgar poderes especiales para ser sustituidos en tales tramitaciones. Quedan comprendidas las actuaciones necesarias ante la Dirección Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y Cajas Nacionales de Previsión. También en forma individual podrán efectuar depósitos de fondos o valores en Bancos e instituciones oficiales o privadas. Con poder suficiente de la sociedad, podrán en forma individual realizar cualquiera de los actos enunciados en el punto noveno. — Decimoprimero: El día 31 de julio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de otros balances que requieran los socios. De las ganancias líquidas y realizadas que del mismo resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimosegundo: Si de alguno de los balances resultare pérdida que alcance al veinticinco por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir, dentro de los quince días de concluido el balance, la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Decimotercero: Los socios deberán dedicar su actividad y tiempo a la atención de las actividades sociales según la distribuición de tareas que determinen en el libro de actas. Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia o de terceros actividades similares al objeto de la sociedad, pero sí podrán realizar tareas de otra naturaleza que no interfieran con las que la sociedad les haya impuesto.

— Decimocuarto: Los socios que trabajen en forma permanente para la sociedad gozarán de remuneración mensual que se fijará de común acuerdo entre ellos y se imputará a gastos. — Decimoquinto: Las cuotas podrán cederse en cualquier momento por los socios entre sí. La cesión de cuotas a terceros en caso de disconformidad del otro socio, deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, podrá ser sustituído por sus herederos o representante legal previa unificación de la representación. Los socios sobrevivientes podrán resolver adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado de acuerdo con las bases que se establecen en el punto decimoctavo del presente contrato. — Decimosexto: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios en sus relaciones entre sí. — Decimoséptimo: Los balances se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los quince días de puestos a consideración de los socios mediante comunicación fehaciente. Se requiere el acuerdo unánime de los socios para disolver la sociedad en forma anticipada, cambiar el objeto social, establecer el valor llave del fondo de comercio y para toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Decimoctavo: Cuando alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de realización del balance general. Sus cuotas se le abonará de acuerdo con los resultados de ese balance, tasándose los bienes de la sociedad al justo valor que tenga a esa fecha y estableciéndose el valor llave del fondo de comercio de común acuerdo. El total que resulte será abonado al saliente en cuatro cuotas semestrales iguales con más un interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos deudores. — Decimonoveno: A todos los efectos legales los socios constituyen domicilios especiales en los indicados al principio y se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. Presente en este acto la señora Justina Ruth Cabeza de Marcovecchio, da su expresa conformidad con la venta efectuada por éste en el presente convenio. Oscar Norman Costa, Zulema Angélica Gazcón de Costa, Juan Roque Jerónimo Marcovecchio, Justina Ruth Cabeza de Marcovecchio, Oscar Espósito, Julio Casal, Julio Manuel Sánchez. — Están sus firmas. — Modificación objeto contrato social. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Julio Casal, Julio Manuel Sánchez y Oscar Espósito, por nuestro propio derecho, con domicilio constituido en la calle Sarmiento 1562, piso 1º, Depto. A, en los autos sobre modificación y cesión de cuotas de "Compañía del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Atento la observación efectuada, dejamos redactada la cláusula séptima del contrato social en los siguientes términos: "La sociedad tiene por objeto la comercialización de combustibles, lubricantes y accesorios afines para la industria automotriz". Tenerlo presente y ordenar la publicación de edictos con la modificación que dejamos efectuada, es justicia. — Julio Casal, Julio Manuel Sánchez, Oscar Espósito, Guillermo D. Armendáriz. Abogado. — Están sus firmas.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512.— e.31|12 Nº 4.036 v.31|12|75

Dinarluc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1974, entre los señores: don Héctor Oscar Puertas, argentino, casado con Alicia Amelia Nobili, comerciante, nacido el 14 de julio de 1933, con domicilio real en la calle Franklin número 1040, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.625.397 y don Norberto Catalino Pérez, argentino, casado con Teresa Concepción Peredo, comerciante, nacido el 26 de julio de 1928, con domicilio real en la calle Pío Díaz número 584 de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.432.540, ambos hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por las disposiciones de la Ley número 19.550 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "DINARLUC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Franklin número 1040 de la Capital Federal, o donde posteriormente lo establezcan los socios, sin perjuicio de las sucursales y agencias que se instalen en el territorio de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, reparación de dínamos, arranques y luces del automotor. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día dos de mayo de 1974. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos seis mil ($ 6.000.—), dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan íntegramente en muebles y útiles por su valor en plaza en un todo de acuerdo con el inventario y valuación que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Dicho aporte se realiza por los socios en la siguiente proporción: señor Héctor Oscar Puertas, tres mil pesos, en trescientas cuotas de diez pesos cada una y el señor Norberto Catalino Pérez tres mil pesos, en trescientas cuotas de diez pesos cada una. — La titularidad del capital implica la obligación de aportar el trabajo personal de los socios. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes en el carácter de gerentes, se encuentran ampliamente facultados para el uso de la firma social, debiendo utilizar la firma personal precedida por la denominación social. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones contrarias al giro social ni en garantías o fianzas en favor de terceros. — Los gerentes podrán actuar con la amplitud de facultades que exija la gestión administrativa, incluso aquéllas que requieran poder especial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, quedando por consiguiente autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal o privado. — Séptima: Los socios deberán reunirse cada vez que cualquiera de ellos lo requiera, para la discusión de los negocios sociales y por lo menos una vez cada tres meses, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas que llevarán a tal efecto y en el que además se asentarán todas las disposiciones importantes que adopten los socios. — Octava: Para la realización de su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones sin limitación alguna, solicitar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de particulares, Bancos oficiales o privados y de instituciones análogas; adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito para sí o para terceros, toda clase de derechos reales y personales o constituirlos o desprenderse de ellos; negociar en cualquier forma papeles de comercio; constituir y aceptar depósitos y consignaciones; pagar, cobrar y percibir; intervenir en toda clase de licitaciones y adjudicaciones públicas o privadas; contratar con instituciones oficiales, organismos descentralizados y autárquicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales y con particulares; otorgar y aceptar mandatos de cualquier naturaleza; comparecer ante cualquier autoridad, nacional, provincial o municipal y contratar con ellas y realizar cuantos más actos y operaciones se relacionen con el objeto social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año y se considerarán aprobados si ninguno de los socios lo observan dentro de los quince días de notificado el mismo. — Las ganancias o pérdidas se distribuirán en proporción a los aportes efectuados. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — En caso de serles asignados a los socios sueldos o gastos de representación, se fijará su monto en el libro de actas, el que será cargado a los gastos del ejercicio. — Décima: La resolución parcial, disolución y liquidación de la sociedad, se ajustará a las disposiciones contenidas en las secciones XII y XIII de la Ley número 19.550. — La liquidación de la sociedad, estará a cargo de los dos socios en su carácter de socios gerentes con las mismas facultades que le otorga el presente y las disposiciones legales pertinentes. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad previa, expresa y por escrito de cada uno de los socios restantes. — Duodécima: En caso de retiro anticipado de alguno de los socios, su muerte o incapacidad declarada, no disolverá la sociedad. — En tales casos previstos, se practicará un balance en el que se tomarán los bienes del activo por su valor real en plaza, sin considerar ningún tipo de valor llave y la parte correspondiente se liquidará al socio, sus derechohabientes o curador en su caso, en seis trimestres iguales con más el interés al tipo bancario para operaciones de descuento más favorable, sobre los saldos deudores. — Decimotercera: La muerte o incapacidad de uno de los socios, permitirá continuar la sociedad con la incorporación del cónyuge. — Decimocuarta: Además de los libros que indica la ley, la sociedad hará rubricar un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones indicadas en la cláusula séptima: Decimoquinta: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios se resolverá de acuerdo a las prescripciones legales y además por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio, los que en primer término designarán a un tercer arbitrador único para que a su vez, dirima con carácter de inapelable la cuestión en caso de desacuerdo de éstos. — En cuanto no estuviese previsto se aplicarán las disposiciones legales vigentes y a los efectos del fiel cumplimiento del presente contrato que se inscribirá debidamente en el Registro Público de Comercio, bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por finalizado y formalizado el presente contrato, firmado en el lugar y fecha indicados ut supra. — (Firmado): Héctor Oscar Puertas. — Norberto Catalino Pérez. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número: A 015569339. — Buenos Aires, veinte de mayo 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al registro notarial número 582, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Norberto Catalino Pérez, libreta enrolamiento: 4.229.619 y Héctor Oscar Puertas, libreta enrolamiento: 4.105.600. — De mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números: 66 y 77 del libro número: cinco. — (Firmado): Roberto V. Vitale (H.). — Hay un sello, dice: Roberto V. Vitale (H.), escribano. — Estado Patrimonial de Dinarluc, S. R. L. — Al 2|5|74. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de uso. — Muebles y útiles: $ 6.000.—; pesos 6.000.—; Total del activo: $ 6.000.—; Pasivo. — Deudas: No existen. — Capital, reservas y resultados. — Capital social: $ 6.000.—; $ 6.000.—. Total del pasivo: $ 6.000.—. He practicado la revisión del Balance General e Inventario Inicial de la firma Dinarluc, S. R. L. al 2 de mayo de 1974. — La revisión fue practicada de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó el examen de los comprobantes originales de los bienes aportados. — También he comprobado la correcta formulación del saldo de la cuenta bienes de uso correspondiente al activo y de la cuenta capital del pasivo, sin tener observaciones que formular. — Por todo ello cumplo en certificar que dicho estado concuerda tanto numérica como conceptualmente con la documentación que he considerado necesario compulsar. — Capital Federal, 24 de junio de 1974. — David Amadeo Datti, contador público nacional. — Pcia. Bs. As., Tº XXX, Fº 180, Cap. Fed., Tº LXIV, Fº 25. — Inventario de bienes de Dinarluc, S. R. L. — Al 2|5|74. — 1 — Un armario metálico, dos puertas con tesoro: 400.—; 400.—; 2 — Un escritorio madera, siete cajones: 350.—; 350.—; 3 — Un sillón de madera con esterilla: 120.—; 120.—; 4 — Dos sillas de madera: 100.—; 200.—; 5 — Un ventilador de pie Apolo: 300.—; 300.—; 6 — Una caja fuerte de una puerta con base de madera: 800.—; 800.—; 7 — Ciento cincuenta carpetas colgantes: 100.—; 100.—; 8 — Una máquina escribir marca Remington Nº AS 575226, reparada a nuevo: 3.830.—; 3.830.—; Total de bienes: 6.000.—. Siguen las firmas.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295. — e. 31|12 Nº 4.027 v. 31|12|75

Peinados Geba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Carlos Adolfo Mendive, de veintiséis años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento seis millones veintidós mil seiscientos ochenta y uno, argentino, soltero, domiciliado en Castelli doce, piso segundo "A"; Luis Salomón Kolfman, argentino, de veinticuatro años de edad, comerciante, cédula de identidad seis millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco, soltero, domiciliado en Avenida San Martín dos mil seiscientos ochenta y tres, piso quinto "D" y Julia Esther Valansi de Rabinovich, de cincuenta años de edad, comerciante, libreta cívica cero cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos noventa, argentina, viuda, domiciliada en Tacuarí trescientos veintiuno, han resuelto constituir una sociedad de responsabi-

lidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PEINADOS GEBA S. R. L.", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Cangallo mil ciento cincuenta y cuatro, local interno del piso tercero sector "A", de esta Capital Federal, no pudiendo establecer sucursales, ni locales de venta y|o cualquier otro establecimiento. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de un año a partir de la celebración del presente contrato, pero podrá ser disuelto por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de la peluquería de damas, perfumería y afines del Club Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, obtenida en concesión. — Quinta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos representado por cien cuotas de sesenta pesos cada una a integrarse en efectivo en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el momento de firmarse el presente contrato, que se acredita con la boleta de depósito que se adjunta; el cincuenta por ciento restante el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, estando distribuidas las cuotas en la siguiente forma de suscripción: por el señor Carlos Adolfo Mendive, treinta y dos cuotas que representan un mil novecientos veinte pesos; por el señor Luis Salomón Koifman, treinta y dos cuotas que representan, un mil novecientos veinte pesos y por la señora Julia Esther Valansi de Rabinovich, treinta y seis cuotas, que representa dos mil ciento sesenta pesos. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, Julia Esther Valansi de Rabinovich y Carlos Adolfo Mendive con el cargo de gerentes, los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula Peinados Geba Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se requerirá la firma de dos de los cuatro socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Séptima: La sociedad podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Crear los empleos que juzgue necesarios. Fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Octava: Queda especialmente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad, dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí, ni por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, con sanción de pérdidas de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de los mismos, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar el treinta de junio del presente, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al 20 por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remamente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción a la de las utilidades. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimotercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordará. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimoquinta: Toda duda, divergencia, o controversia que pudiera suscitarse entre los socios y sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimosexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Carlos Adolfo Mendive. — Luis Salomón Koifman. — Julia Esther Valansi de Rabinovich. — S|raspado: Esther. Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e.31|12 Nº 4.043 v.31|12|75

Torielli e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Luciano Torielli (C. I. número 3.736.202), italiano., casado, comerciante, de 50 años de edad y Jorge José Torielli (D. N. I. Nº 10.934.499), argentino, soltero, comerciante, de 21 años de edad, ambos domiciliados en Pastor Obligado 746, Haedo, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: La sociedad regirá bajo la razón social de TORIELLI E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio en esta capital, actualmente en la calle Manuela Pedraza 4265, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fundición a presión de materiales no ferrosos. — Tercera: El capital lo constituye la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: el señor Luciano Torielli cinco mil cuotas, el señor Jorge José Torielli un mil cuotas. — Los aportes consignados han sido suscriptos e integrados totalmente por los socios en maquinarias y muebles y útiles y el valor asignado a los mismos lo ha sido mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, quedando incorporadas a la sociedad, todo ello conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51, 150 y 149 de la Ley 19.550 y cuyo inventario firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será con efecto retroactivo a partir del día primero de enero de 1975 y por el término de diez años, considerándose regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo con el Art. 7 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Luciano Torielli, quedando en este acto designado gerente. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma del socio gerente como requisito ineludible quedándole prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — En consecuencia, el gerente podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente a una o más personas, quedando expresamente establecido que será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales que puedan realizarse, se efectuará el balance general e inventario que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — Los beneficios líquidos, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal y de las previsiones que se estimen convenientes se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros sin la previa conformidad de las tres cuartas partes del capital de los socios restantes que tendrán prioridad de adquisición, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición. — Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, deberá preavisar al restante por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. — Se practicará al efecto un inventario y balance general. — A este efecto el valor llave se considerará equivalente a las ganancias devengadas hasta esa fecha. — El haber que resultara del mismo se abonará en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés y con vencimiento la primera de ellas a los noventa días de la fecha. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de uno de los socios se practicará un balance especial a fin de determinar el haber del causante a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Los herederos podrán optar por: a) Continuar en la sociedad en el mismo cargo y función del socio fallecido o incapacitado bajo representación unificada; b) percibir las sumas que por todo concepto tuviere acreditada en la sociedad el socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas trimestrales, la primera de las cuales vencerá a los treinta días de notificada a la sociedad la declaratoria de herederos; las sumas a pagar devengarán un interés equivalente a la tasa bancaria sobre saldos a partir de la fecha de fallecimiento o de declaración de incapacidad. — Novena: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital presente excepto aquellas para las cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del socio gerente quien queda por el presente contrato designado liquidador con las más amplias facultades. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios será derimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes si no se pusieran de acuerdo designarán a un tercer árbitro que fallará en definitiva, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma en la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de abril de 1975. — Inventario de Constitución — Torielli e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada: Maquinarias: un torno marca Percherón — 185, Nº 104, con motor marca Polan Nº 22484 — $ 12.777. — una fresadora marca El Cantábrico Nº 228, con motor marca Motormech Nº 76288 — $ 13.288. — una inyectora hidráulica s|marca Nº 125, con motor marca Angriman Nº 1098 — $ 14.810.— una inyectora manual s|marca — $ 7.205. — un ventilador marca Pampero Nº 2284 — $ 1.043. — un ventilador marca South Bend Nº 36281 — $ 877. — una agujereadora marca Percherón Nº 28563, con motor marca Mocar Nº 111|42 — $ 1.494. — una agujereadora marca Percherón número 2393, con motor marca Siam número 103323 — $ 1.136. — una agujereadora manual marca 3000 Nº 3359 — $ 1.630. — un torno colgante, marca Horus Nº 3668 — $ 1.920. — una roscadora sin marca, con motor Indumet Nº 3721 — $ 981. — dos amoladoras sin marca ni Nº — 819. — una zizalla manual sin marca, Nº 18101 — $ 152. — Muebles y Utiles: una máquina de escribir Olivetti número 1852513 — $ 1.308. — una calculadora Olivetti Nº 510344 — $560. — Total — $ 60.000. — siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 686 e.31|12 Nº 49.452 v.31|12|75

Multiplástil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los señores Mauricio Jorge Huberman, argentino, industrial, nacido el 4 de junio de 1950, soltero, hijo de Tobías Huberman y de Sara Gerszman, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.341.767, domiciliado en la calle Malabia número 465 y don Osvaldo Victorio Violatti, argentino, nacido el 4 de setiembre de 1933, casado en primeras nupcias con doña Lidia Giaccone, hijo de Victorio Violatti y de doña Francesca Pansa, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.414.369, domiciliado en la calle Lope de Vega número 2828, industrial, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a dejar constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que se consignarán y subsidiariamente por las disposiciones del Decreto Ley Nacional número 19.550 y demás disposiciones del Código de Comercio. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en esta Capital bajo la razón de "MULTIPLASTIKA, S. R. L.", con domicilio legal en esta Capital, calle Nazarre número 3998, sin perjuicio de su posterior cambio y de las sucursales y|o agencias que podrán establecer en cualquier punto de esta Nación o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la importación de materia plástica correspondiente para fabricación y transformación de materiales termoplásticos y su comercialización. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, sin perjuicio de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos representado por ochocientas cuotas de cien pesos cada cuota y es suscripto e integrado por los socios en partes iguales, o sea cuarenta mil pesos representado por cuatrocientas cuotas cada uno de los socios. Dicho capital queda totalmente integrado y está representado de la siguiente manera: Nueve mil trescientos treinta y nueve pesos con veintiún centavos lo aporta cada uno de los socios en dinero efectivo siendo por lo tanto el aporte total en dinero efectivo de dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos y la cantidad de sesenta y un mil trescientos veintiún pesos con cincuenta y ocho centavos, lo aportan los socios en partes iguales en maquinarias que se detallan en el inventario y balance que por separado firman y del que una copia se agrega a la presente, declarando los otorgantes que los bienes detallados en el inventario y balance y aportados a la sociedad, son de exclusiva propiedad de ellos en partes iguales y se responsabilizan solidariamente de la propiedad de los bienes aportados, así como de los valores asignados a los mismos, declarando que ninguno de ellos reconoce deuda ni gravamen alguno. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, gestiones ante la Dirección Nacional de Aduanas y aduanas dependientes, Registro de Marcas y Patentes, Dirección Nacional de Química y cualquier otra repartición, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Bajo ningún concepto la firma social podrá ser usada en asuntos extraños a la sociedad

y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que para su aprobación requerirá la conformidad de socios que representen por lo menos las dos terceras partes de la totalidad del capital social, considerándose aprobado si dentro de los sesenta días corridos a contarse desde el cierre del ejercicio, ninguno de ellos formulara observaciones mediante telegrama colacionado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que surjan del balance, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir con el mismo el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. A tal fin, el socio que deseare ceder sus cuotas deberá comunicarlo en forma fehaciente al o a los otros socios, informándoles detalladamente los precios y condiciones de la cesión así como el o los nombres de los presuntos cesionarios. A partir de la notificación, los demás socios dispondrán de un plazo de quince días corridos para manifestar si hacen o no uso de la opción, lo cual deberán comunicar al socio que proponga la cesión en forma fehaccinte. — Novena: Salvo lo establecido en la cláusula sexta respecto a la aprobación del inventario y balance todas las demás resoluciones que adopten los socios requerirán la conformidad de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y salvo también aquellos casos en que por ley se requiera una mayoría especial o unanimidad. — Décima: Además de los libros de contabilidad se llevará también un Libro de Actas debidamente rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en el que se asentarán las resoluciones que por su importancia consideren convenientes asentar los socios. — No se requerirá acta previa en el caso de que determinado acto sea suscripto por todos los integrantes de la sociedad. A los efectos del quórum que se requiera para adoptar resoluciones, cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Para sus relaciones personales entre sí derivadas del presente contrato los socios constituyen domicilio en los al principio indicados y el social en el mencionado en la cláusula primera y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato social solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El Autorizante hace constar que los otorgantes le exhiben en este acto comprobantes expedidos por la Dirección General Impositiva ambos con validez hasta el 30 de setiembre de 1974 de los que surge que los mismos tienen en trámite ante dicha repartición las respectivas Cédulas Fiscales. — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Mauricio J. Huberman. — Osvaldo V. Violatti. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos S. Dubove. — Inventario: Maquinarias: 1 máquina extrusora de materiales plásticos, modelo "Ror" 45 Nº 074, equipada con reductor de velocidad marca "Rotorlov", modelo L3 y equipo de variación eléctrica marca "Rud", con motor de corriente continua marca "Cramaco", Nº 289, tipo HBA 5175 D-1942 de 5,5 kwh., 220 volts, su valor pesos 30.661,58. — 1 bobinadora de 4 posiciones, marca "Metalúrgica Gade S.R.L.", con motor "Corradi" Nº 510725 de 4 HP., 220|380 volts, su valor $ 15.000. — 1 bobinadora de 6 posiciones marca "Metalúrgica Gade" con motor Electromecánica Nº 8210 de 6 HP., su valor pesos 15.660. — Total $ 61.321,58. — Las maquinarias son propiedad de los socios por partes iguales. — Mauricio Jorge Huberman. — Osvaldo Victorio Violatti.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295.— e.31|12 Nº 49.455 v.31|12|75

Alvarez Thomas 3078

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Isaac José Prieto, argentino, casado, comerciante, de 47 años, L. E. 4.038.631, domiciliado en Franco 2958, Capital Federal; Jorge Francisco Prieto, argentino, soltero, comerciante, de 53 años, L. E. 1.669.434, domiciliado en Franco 2958, Capital Federal; Oscar Vicente Landi, argentino, casado, arquitecto, de 33 años, L. E. 4.381.788, domiciliado en Chacabuco 959, piso 5, "J", Capital Federal; Omar Antonio Bertrand, argentino, casado, comerciante, de 52 años, L. E. 4.000.431, domiciliado en Pacheco 2252, piso 1, "A", Capital Federal y Roald Héctor Bertrand, argentino, casado, comerciante, de 47 años, L. E. 4.038.629, domiciliado en Pacheco 2252, piso 1, "A", Capital Federal, han resuelto constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ALVAREZ THOMAS 3078, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Alvarez Thomas 3078, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: Tiene por objeto la construcción de edificios, y la realización de obras civiles, por cuenta propia y de terceros, y su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal y la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. Tercera: El capital es de pesos 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de pesos 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Isaac José Prieto $ 6.680.—; Jorge Francisco Prieto, $ 6.600.—; Oscar Vicente Landi, $ 3.450; Omar Antonio Bertrand, sos 6.670.— y Roald Héctor Bertrand, pesos 6.600.— e integrado en dinero efectivo el 50% en este acto, integrando cada socio el 50% del capital suscripto y el otro 50% se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 1º de julio de 1975, pudiendo prorrogarse, o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Isaac José Prieto, Jorge Francisco Prieto y Roald Héctor Bertrand. El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por uno cualquiera de ellos. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas inter-socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley mencionado. Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata a los 21 días del mes de julio de 1975. — Sobrerraspado: Bertrand. Vale. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 55, Fº 55, de fecha de hoy. Corresponden a: Isaac José Prieto, L. E. 4.038.631; Jorge Francisco Prieto. L. E. 1.669.434; Oscar Vicente Landi, L. E. 4.381.788; Omar Antonio Bertrand, L. E. 4.000.431 y Roald Héctor Bertrand, L. E. 4.038.629. Doy fe. Conste. La Plata, julio 21 de 1975. — Sobrerraspado: Isaac Bertrand. Vale. — Raúl Héctor Barrias. escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 52.293 que se agrega. — La Plata, 28 de julio de 1975. — Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 609.— e.31|12 Nº 49.466 v.31|12|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado del 24 de septiembre de 1975, se disolvió definitivamente la sociedad "PIPER'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 31 de julio de 1975, habiendo sido liquidada ya la totalidad del Activo y Pasivo, no teniendo las socias ninguna suma que reclamarse por ningún concepto ni entre ellas ni con relación a la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.31|12 Nº 64.810 v.31|12|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado del 13 de octubre de 1975 los señores Mario Alberto Simini e Irma Haydée Calza venden, ceden y transfieren a Raúl Agustín Corrales y Juan Enrique Franchello las 520 cuotas de 5 pesos Ley 18.188 cada una que tienen y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "AMANCAE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en liquidación, en el precio de 100.000 pesos, adquiriendo los cesionarios las cuotas por partes iguales. Que por documento privado del 13 de octubre de 1975 se resolvió nombrar liquidadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Amancae Sociedad de Responsabilidad Limitada", en liquidación, a los señores Juan Enrique Franchello, argentino, nacido el 11 de enero de 1916, casado en primeras nupcias con Carmen Paula Bacigalupo, L. E. Nº 3.071.569 y Raúl Agustín Corrales, argentino, nacido el 8 de julio de 1935, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Olga Trapani, L. E. Nº 6.492.325, domiciliados en Bernardo de Irigoyen 330, 6º piso, Capital Federal, quienes actuarán en forma conjunta cumpliendo las obligaciones prescriptas en el Decreto Ley Nº 19.550|72.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.31|12 Nº 64.812 v.31|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que comparezca en autos: "San Pedro Gustavo Juan s|ausencia con presunción fallecimiento". — Publíquese por un día por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 35. — e.18|11 Nº 59.662 v.18|11|75
$ 250.— e.31|12 Nº 64,912 v.31|12|75

Nº 29

Juzgado óacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita a MARIA AMPARO VARELA de FONTAN, para que comparezca en autos "Amparo Varela de Fontán, María, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese por un día, durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 42.— e.12|9 Nº 4.574 v.12|9|75
$ 42.— e.15|10 Nº 6.779 v.15|10|75
$ 42.— e.19|11 Nº 59.833 v.19|11|75
$ 300.— e.31|12 Nº 64.871 v.31|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 29, cita por 10 días a partir de última publicación a ELSA ZULEMA Vda. de LUZIETTI, en autos "Canosa Efren c|Mendoza de Luzietti Elsa Zulema s|sumario" que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 600.— e.31|12|75 Nº 64.888 v.2|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|11|75	LYDIA RAQUEL KEIL	31|12|75	5|1|76	11.575	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26|11|75	FELIPE PALMER y LUISA GRABRIELE DE PALMER	31|12|75	5|1|76	11.563	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26|11|75	Clara Rosa Grimpelz de Kaplan	31|12|75	5|1|76	11.565	500
2	4	César Antonio Pescio	13|11|75	SALOMON GROSMARK y CLARA VAIMAN de GROSMARK	31|12|75	5|1|76	11.583	500
3	6	Lisandro J. Areco	17|12|75	MARIO ATANASIO ZALAZAR	31|12|75	5|1|76	64.654	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|12|75	FRANCISCA ADELAIDA PEZZOLA DE FULCO	31|12|75	5|1|76	11.557	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|12|75	María del Carmen PADILLA de ANDRADE	31|12|75	5|1|76	11.585	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17|12|75	GERTRUDIS LUKACS o LUKACS de MENDL	31|12|75	5|1|76	11.560	500
6	11	María Sira Beneventano	5|12|75	ENRIQUETA MARIA PUPPO DE GINOCCHIO	31|12|75	5|1|76	11.581	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|11|75	María Luisa Colombo de Piemonte	31|12|75	5|1|76	64.657	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|12|75	Alejandro Arístides Magnasco	31|12|75	5|1|76	64.639	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|9|75	ANTONIO MARIA GHILINO	31|12|75	5|1|76	64.695	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17|11|75	CARLOS ALBERTO SALVA	31|12|75	5|1|76	11.589	500
15	29	Julio Campos	22|12|75	ERNESTO FRANCISCO FRIEDRICH	31|12|75	5|1|76	11.558	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|11|75	ROMANIA LOBRUNO de DI VITA	31|12|75	5|1|76	11.584	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|12|75	SILVIA MARIA DOLORES SAAVEDRA LAMAS DE PUEYRREDON	31|12|75	5|1|76	11.579	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|12|75	RUCHLA ROZEN de AIZENBERG	31|12|75	5|1|76	11.580	500
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	HERCULES DAGA CERINO	31|12|75	5|1|76	64.696	500
26	52	Guillermo C. Mercado	18|12|75	LUISA ELENA VUOTTO de LAROCCA	31|12|75	5|1|76	11.582	500
28	56	José Luis Gallo	20|10|75	Inmaculada Trezza de Palazzo y Vicente Palazzo	31|12|75	5|1|76	64.655	500
* 46		Eduardo Leopoldo Ferme	16|12|75	DORA RITA GONZALEZ	31|12|75	5|1|76	11.588	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.31|12|75 Nº 187 v.5|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por dos lias en los autos caratulados: "Carmelo Criscuolo e hijo s| incidente de calificación de conducta", que con fecha 24 de setiembre de 1975 se resolvió declarar la conducta comercial de la fallida CARMELO CRISCUOLO e hijo y sus integrantes CARMELO CRISCUOLO, DANIEL CRISCUOLO y ELBIO MARIO ANTONIO CRISCUOLO de culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 31|12|75 Nº 1.587 v. 2|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA "N"

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "N" cita y emplaza por el término de cinco días a MARIO A. HERNANDEZ, en la causa Nº 15.528 que se le sigue por el delito de calumnias, bajo apercibimiento de rebeldía. — Publíquese por cinco días. Secretaría Nº 76. Cayetano R. Nigro, secretario.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1975. — Cayetano Rodolfo Nigro, secretario.
$ 1.500.— e.31|12|75 Nº 64.853 v.8|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, ita y emplaza a JUAN ECHERNAJOVSKY para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: Banco Central de la Républic~ Argentina c|Echernajovsky, Juan s|ejecución fiscal. — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Jorge A Pezzano Rava, secretario.
e. 31|12|75 Nº 1.588 v. 2|1|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a don MANUEL CIFUENTES para que dentro del quinto día de la última publicación comparezca a estar derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: Banco Central de la República Argentina c|Cifuentes. Manuel s|ejecución fiscal. — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria.
e. 31|12|75 Nº 1.589 v. 2|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a FELIX ZGRYZEK para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: Banco Central de la República Argentina c|Zgryzek. Félix s|ejecución fiscal. — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria.
e. 31|12|75 Nº 1.590 v. 2|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a ANDESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente en el juicio caratulado: "Andesa, S.R.L. s|ejecución (Banco Central de la República Argentina) - Causa 269|75". — Publíquense edictos por un día.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Jorge Pisarenco, secretario.
e. 31|12 Nº 1.591 v. 31|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

PARTIDOS POLITICOS (Ley Nº 19.102)

MOVIMIENTO LINEA POPULAR DEL NEUQUEN

Distrito Neuquén

Por disposición del señor Juez Fedral, doctor Carlos Ramón Arias, se publica la Carta Orgánica del mencionado Partido, aprobada por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Del organismo partidario

Artículo 1º — El Movimiento Línea Popular del Neuquén integra el Partido político de idéntica denominación de la República Argentina y está compuesto por los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en los registros partidarios respectivos, y por aquellos otros que ulteriormente se enrolen a sus filas.

Art. 2º — El gobierno partidario del Distrito, corresponde a los siguientes órganos de acción permanente, por su orden jerárquico:

a) Convención Provincial;
b) Comités de la Provincia;
c) Junta Electoral;
d) Comités locales;
e) Tribunal de Conducta.

CAPITULO II

Art. 3º — Estarán en condiciones de afiliarse, todos los ciudadanos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en el padrón nacional, pudiendo ser adherentes personas que no figuren en el mismo.

Los registros de afiliados y los periodos de afiliaciones, serán permanentes, garantizando la presente carta orgánica el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.

Art. 4º — A los fines de obtener su afiliación, todo ciudadano deberá presentar una solicitud y ficha que suministrará la autoridad partidaria competente. Tales fichas y solicitudes, tendrán un orden numérico correlativo y contendrán todos los datos que interesen a la actividad política que los ciudadanos inician en el Movimiento Línea Popular del Neuquén.

Las solicitudes mencionadas, se exhibirán en los locales partidarios durante diez días, a los fines de las tachas que pudieren efectuarse, las que no reconocerán otro fundamento que la inhabilidad para afiliarse del ciudadano postulante, por razón de expresas disposiciones emanadas de los propios organismos partidarios, basadas en autoridad de cosa juzgada, o de las Juntas Electorales, nacional o provincial.

Las afiliaciones y los derechos y obligaciones por ellas creados, se extinguen sólo por muerte, renuncia, expulsión, inhabilitación legal-electora o pase a otro distrito.

En caso de renuncia presentada por algún afiliado la misma será aceptada dentro de los quince (15) días de presentada la misma por ante la autoridad competente.

La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud respectiva, dentro de un plazo de quince días de la presentación.

CAPITULO II

De los padrones partidarios

Art. 5º — Los padrones de afiliados serán confeccionados y aprobados por la Junta Electoral del Movimiento Línea Popular del Neuquén, con una anticipación de por lo menos (sesenta) 60 días de la fecha de cada elección interna públicamente convocada por las autoridades del Partido.

Queda entendido que tal aprobación de padrones por la Junta Electoral, está referida a los que definitivamente se utilizarán en los comicios.

Cada padrón contendrá un máximo de 150 afiliados, pudiendo sólo contener menor número, o sobrepasar en exigua cantidad aquél cuando mediaren circunstancias especiales, tales como localidades con pocos afiliados, o cuando fuera impráctico constituir una mesa para recepcionar votos mínimos.

Los padrones, fijación de mesas receptoras y toda otra modalidad inherente a los comicios internos, se expedirán por la Junta Electoral del Movimiento Línea Popular.

Art. 6º — Todo afiliado tendrá el derecho y la obligación de emitir su voto secreto, en las épocas y para los cargos selectivos o electivos internos, asegurándose a cada uno de ellos o a un grupo de ellos, la potestad de postularse sin más limitaciones que las emergentes de esta Carta Orgánica, y de las conexas o incidentales fijadas por las autoridades nacionales o provinciales electorales.

Art. 7º — El escrutinio provincial, se efectuará en el acto de finalizar la jornada eleccionaria, por las autoridades de cada Comité con jurisdicción en los lugares de emplazamiento de las mesas receptoras, realizado el mismo, sus resultados, con las urnas, votos y todos los antecedentes se enviarán al Comité Central del Distrito dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes, a los fines del escrutinio definitivo y proclamación de electos por la Junta Electoral.

CAPITULO IV

Candidatos - Oficialización de Listas - Régimen Electoral

Art. 8º — Toda lista de candidatos deberá oficializarse con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, de la fecha del comicio debiendo estar firmadas por todos los afiliados que las auspicien e indicándose el Comité a que pertenezcan, número del documento de identidad.

Tales listas deberán observar bajo pena de inadmisibilidad los recaudos siguientes:

a) Un cantidad de candidatos, igual al número de cargos a elegir;
b) Las firmas de todos los candidatos;
c) Cada lista será impresa en papel de calidad, formato y tamaño igual a las demás que se presenten, no pudiendo contener lemas signos o emblemas distintivos.
Sólo se admitirá como distintivo, su color, para diferenciarla de las otras.

Art. 9º — La Junta Electoral oficializará las listas que se presenten y aquéllas que no merezcan observación dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas subsiguientes, se refutan oficializadas.

En caso de que se haya presentado una sola lista para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en este mismo artículo, no será necesario realizar la elección y los integrantes de la única lista oficializada se entenderán electos a partir del vencimiento del término fijado para la oficialización.

Las decisiones de la Junta Electoral, sobre estos puntos, son inapelables y definitorias extendiéndose su jurisdicción a todo el distrito.

Art. 10. — Las listas de candidatos, deberán ser apoyadas con las firmas de 20 afiliados como mínimo, para los cargos de delegados a la H. Convención Provincial; y de 10 como mínimo, para los cargos de miembros del Comité Central, Delegado a la H. Convención Nacional y Delegado al Comité Nacional. En cuanto a los candidatos a Concejales Municipales, Comités locales, el mínimo referido se reduce a 5 firmas. — Por último, las candidaturas a Gobernador y Vicegobernador, legisladores nacionales y provinciales y constituyentes en ambos órdenes, requerirán un mínimo del treinta y cinco por ciento (35) del total del padrón de afiliados. También se podrán proclamar candidatos a

cargos públicos que no se encuentren afiliados al partido, siempre y cuando su presentación esté avalada por el setenta y cinco por ciento (75) de los afiliados.

Art. 11. — En los comicios, se observarán inexcusablemente las normas siguientes; a las que quedan ajustados los actos consecuentes:

A) Para miembros de Comités y delegados a la H. Convención Provincial, en los casos que como mínimo se elijan tres afiliados, la lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos, tendrá los dos tercios de la representación; adjudicándose el tercio restante, a la minoría. Si hubiere más de una minoría tendrán ambas, representación en la H. Convención Provincial.

B) El orden de mayor a menor con que figuren en cada lista los candidatos, traducirá la jerarquía de cargos a discernir, de tal manera que quien se halle en primer término ocupará la Presidencia del Organismo partidario del caso, y así sucesivamente.

C) Si existen listas oficializadas que hayan logrado la minoría, los cargos les serán discernidos hasta la categoría de vocales.

D) Las listas se votarán por el sistema de lista completa, tornando nulo el voto que contenga tachas o sustituciones.

E) Un cuerpo de fiscales designados por los candidatos, podrá verificar el acto eleccionario.

CAPITULO V

De las autoridades del Movimiento Línea Popular del Neuquén en General Derechos - Obligaciones - Garantías

Art. 12. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente, más de dos cargos en los órganos partidarios del distrito.

Art. 13. — Los mandatos de las distintas autoridades regirán, durante dos años. Sin embargo, quedarán de hecho prorrogadas, hasta tanto se lleve a cabo una nueva elección, cuando mediaren circunstancias extraordinarias imputables a causas fortuitas. Todas las sesiones, serán públicas y su desarrollo se ajustará a las normas comunes de debates de los cuerpos colegiados.

Art. 14. — En caso de renuncia, ausencia temporaria o fallecimiento y|o impedimento legal fehacientes de un miembro de los órganos partidarios, sus cargos serán cubiertos automáticamente por quienes le sigan en su orden.

TITULO I

CONVENCION PROVINCIAL

CAPITULO VI

De las autoridades partidarias en especial

Art. 15. — La máxima autoridad del Movimiento Línea Popular, en el Distrito Neuquén, será ejercitada por la Convención Provincial. La misma estará compuesta de delegados elegidos por los afiliados de cada Comité Departamental, a razón de uno (1) por departamento y uno por cada cincuenta afiliados. Al mismo tiempo serán elegidos igual número de suplentes.

Art. 16. — Atribuciones de la Convención Provincial: Son las siguientes:

A) Nombrar los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Conducta.

B) Reunirse anualmente en sesión especial para deliberar sobre los informes que el Comité Central le haga llegar; respecto a la labor de los legisladores partidarios y en relación al programa político en el distrito.

C) Modificar total o parcialmente esta Carta Orgánica, previa declaración expresa de revisión de la misma, por los dos tercios de sus miembros presentes, debiéndose preestablecer los puntos sobre los que versará la enmienda.

Art. 17. — La Convención Provincial sólo podrá constituirse y sesionar, con la mitad más uno de sus miembros nominales. Sin embargo, en todas las sesiones que sucedan a la de constitución, lo hará en quórum, con el tercio más uno, de los miembros titulares o suplentes, de que está compuesta.

Art. 18. — En la sesión constitutiva, la Convención Provincial elegirá de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragio, un Presidente, Vicepresidente y demás autoridades que posibiliten su funcionamiento. Podrá, igualmente, contratar personal rentado para que cumpla tareas técnico-administrativas. En un plazo no mayor de sesenta días desde la fecha de su constitución, la Convención Provincial delineará y reglamentará todo cuanto se refiera a su desenvolvimiento, como cuerpo colegiado.

Art. 19. — Toda vez que resulte necesario convocar por causas especiales o extraordinarias a la Convención Provincial, el Presidente del cuerpo o el del Comité Provincial, podrán hacerlo siempre que medie una anticipación de por lo menos cinco días.

TITULO II

Comité Provincial o Central

Art. 20. — El Comité de la Provincia se elegirá considerando a la Provincia como un solo distrito electoral. Se votará por ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. Corresponderán a la mayoría los dos tercios y a la minoría un tercio, siempre que esta última alcanzare el 25 por ciento del total de los votos válidos emitidos. De su seno y a simple pluralidad de sufragios elegirán las autoridades de la Mesa Directiva, esto es: Presidente, Vicepresidente, primero y segundo, secretario y tesorero, desempeñándose como vocales los miembros restantes.

Art. 21. — Atribuciones - Obligaciones: Son las que se enumeran a continuación:

A) Ejecutar el programa partidario, en base a las directivas de la Convención Provincial.

B) Convocar a comicios internos para renovación o integración de autoridades en todo el distrito, como así también para la elección de candidatos a las representaciones públicas.

C) Adoptar las medidas conducentes a la máxima observancia de esta Carta Orgánica y a la constitución y funcionamiento de los Comités locales.

D) Informar anualmente a la Convención Provincial sobre sus actividades y las del Partido en el distrito;

E) Realizar cualquier otra actividad tendiente a cumplir los objetivos, programas y declaraciones de principios del Movimiento Línea Popular del Neuquén, ajustando siempre su proceder a esta Carta Orgánica y a las directivas de la Convención Provincial.

F) Sanción de la declaración de principios, programa o bases de acción política.

Art. 22. — El quórum legal para el funcionamiento del Comité Provincial, será el de la mitad más uno de sus miembros, siendo suficiente el tercio más uno, cuando por razones de urgencia, no pueda esperarse la integración de aquel quórum. Sesionará regular y periódicamente, en la Capital de la Provincia, por citación de la Presidencia y Secretaría del Cuerpo.

Art. 23. — En caso de acefalía, ya fuere total o que imposibilite la integración del quórum legal de la mitad más uno, se procederá de inmediato a elegir en comicios convocados al efecto, a los miembros faltantes. Hasta tanto sean proclamados los nuevos miembros electos, ejercerá las funciones inherentes, al Comité Provincial la Convención Provincial.

TITULO III

Del Tribunal de Conducta

Art. 24. — Estará formado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes., designados por la Convención Provincial. De entre ellos, se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. Las decisiones que adopte, se harán por simple mayoría de votos, y las mismas serán apelables dentro del término de quince días, por ante la Convención Provincial. La Convención Provincial delimitará las atribuciones, deberes y derechos que compete al Tribunal de Conducta, en sus relaciones con los afiliados, y dictará para el mismo, las normas a que ajustará su labor. En defecto de reglamentación propia o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio y las normas del Código de Procedimientos en Materia Penal vigente en la Provincia.

TITULO IV

De los Comités Locales

Art. 25. — Corresponderán a los departamentos o Distritos en que existan comunas constituidas, y serán regidos por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y un mínimo de dos (2) vocales titulares y dos (2) suplentes.

Art. 26. — Sus atribuciones, derechos y obligaciones serán:

A) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las instrucciones que reciba del Comité Provincial.

B) Nombrar comisiones internas, organizar congresos comunales y realizar todos aquellos actos tendientes a la difusión del programa y principios del Movimiento Línea Popular.

Art. 27. — El quórum para sesionar, será de la mitad más uno de sus miembros, pudiéndolo hacer, por motivos especiales con su tercio más uno.

CAPITULO V

Del Régimen Patrimonial

Art. 28. — El patrimonio del Movimiento Línea Popular, en el distrito Neuquén, estará constituido:

A) Por las cuotas mensuales de los afiliados, que se recaudarán por los respectivos Comités, contabilizándose debidamente; el monto de las cuotas será fijado por la Honorable Convención Provincial, transfiriéndose al Comité de la Provincia el 10 o|o de todo lo recaudado en el distrito. Esta obligación podrá ser dispensada por la Honorable Convención Provincial.

B) Por el 10 o|o de las dietas que perciban nominalmente los legisladores provinciales, concejales, convencionales constituyentes y funcionarios con representatividad pública.

C) Con las donaciones o legados, provenientes de personas físicas o visibles afincadas en la Provincia o en el País, y no relacionados con entes o instituciones foráneas de orden político.

D) Con los bienes muebles, inmuebles, semovientes o de índole similar, adquiridos por compra, donación o legado.

E) Con todo otro ingreso proveniente de acto lícitos.

F) Una vez al año se publicará la evolución patrimonial del Movimiento Línea Popular en los órganos de mayor difusión periodísticos de la Provincia, determinándose su fecha por la H. Convención Provincial.

Art. 29. — La evolución patrimonial del Movimiento Línea Popular se asentará rigurosa y regularmente en los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez de aplicación, a saber:

A) De inventario.

B) De caja, debiéndose guardar y conservar la documentación pertinente por un plazo de cuatro años; y

C) De actas y resoluciones. Dichos libros serán sometidos periódicamente a las autoridades partidarias correspondientes, o toda vez que fueren requeridos por petitorio debidamente firmado por el 75 o|o de los afiliados del padrón Provincial, debiéndose publicar los balances correspondientes anualmente conforme al inc. f del artículo 28.

Art. 30. — La extinción del Partido debe ser resuelta por la Honorable Convención Provincial, convocada extraordinariamente a ese solo efecto, y por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Las causas serán las establecidas por las leyes en vigencia y la voluntad de no continuar las actividades políticas para los fines que se constituyó. En este caso, el partido provincial quedará automáticamente disuelta, debiendo publicarse tal decisión en el Boletín Oficial y en un diario local, por dos días consecutivos. Los fondos que tuviere el Partido hasta el momento de la disolución serán donados a la Dirección Provincial de Educación, con destino a la compra de útiles y elementos didácticos, para las escuelas que estén bajo su jurisdicción.

Neuquén, 28 de noviembre de 1975.

Y VISTOS:

Para resolver en definitiva el pedido de personalidad política-jurídica presentada por el "Movimiento Línea Popular":

Y CONSIDERANDO:

I. — Que a fs. 48, los peticionantes se presentan acompañando:

a) Carta Orgánica del Distrito Neuquén que corre a fs. 1 a 7;

b) Carta Orgánica Nacional, que corre de fs. 8 a 18;

c) Bases de Acción Política, que lucen de fs. 19 a 31;

d) Declaración de Principios, que corre de fs. 32 a 35;

e) Acta de Constitución de Asamblea de Promotores y designación de autoridades promotoras (fs. 36), cuyas autoridades con más los apoderados designados realizan la presentación referida, en la cual solicitan para el Partido que representan el nombre de Movimiento Línea Popular.

f) Listas de adherentes y fichas pertenecientes a los mismos (fs. 37 a 47).

II. — Que a fs. 49, se dicta la resolución teniendo a los solicitantes como presentados y al Dr. Hugo Daniel Lapilover como apoderado del Partido y con domicilio legal constituido.

III. — Que se ha notificado a los apoderados de los Partidos Políticos que se han publicado los edictos en el Boletín Oficial de la Nación, a los efectos del art. 18 de la Ley Nº 16.652 (fs. 56 a 62, 64 y 66 a 70).

IV. — Que impugnado el uso del nombre del Partido en cuestión por el doctor Jorge Doroteo Solana, apoderado del Partido "Movimiento Popular Neuquino", (fs. 63); es contestada la impugnación a fs. 72 y 73 por el Sr. Elías Majul, presidente de la Junta Promotora y el señor Ramón Asmar, apoderado del Movimiento Línea Popular.

V. — Cumplimentados a juicio del Juzgado las exigencias legales, se convoca a la audiencia a que se refiere el art. 75 del citado instrumento legal, cursándose las notificaciones de rigor a los Partidos Políticos reconocidos y a los en vía de obtener el reconocimiento, a los fines a que se refiere el apartado 2) del mencionado artículo.

VI. — Afs. 94, corres el acta de la Audiencia convocada en la cual el señor apoderado del Partido "Movimiento Popular Neuquino" ratifica la oposición efectuada a fs. 63 y el Sr. apoderado del Partido "Movimiento Línea Popular", hace lo propio con la contestación a la misma efectuada a fs. 72 y 73.

VII. — Que con la documentación agregada y recaudos legales satisfechos, el proveyente entiende satisfechos la totalidad de lo exigido por el art. 7º de la Ley Nº 16.652 y su modificatoria, la Ley Nº 21.018, no quedando más por dilucidar que lo referido al nombre adoptado.

Que de conformidad a lo expresado por el señor Procurador Fiscal ad-hoc en la audiencia, en el sentido de que no habría confusión, ya que las palabras comunes son términos de uso muy generalizado en los Partidos Políticos de nuestro país; que además, existe en un Partido el término "línea" que es muy particular, y en el otro el aditamento final "neuquino". El Proveyente entiende que en el caso en cuestión y compartiendo la opinión del Sr. Fiscal, que no se provoca confusión material y además hay una distinción razonable, ya que las palabras con mayor fuerza distintiva serían: en un caso "Línea" y en el otro, "Neuquino".

De lo expresado por el señor Procurador Fiscal, surge que lo único que podría traer confusión sería la designación del Partido "Movimiento Línea Popular de Neuquén". Pero este obstáculo se salva con lo manifestado en la misma audiencia por el señor apoderado del Movimiento Línea Popular, el que se adhiere a la opinión fiscal y solicita se elimine el aditamento de Neuquén de la Carta Orgánica y demás elementos obrantes en autos, resuelvo:

1º) Reconocer y otorgar personalidad jurídico-política al peticionante con el nombre de "Movimiento Línea Popular", disponiendo se lo inscriba en el Registro de Partidos Políticos de este Juzgado, para actuar en el Distrito Electoral de Neuquén, en el orden nacional.

2º) Disponer la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia, de la Carta Orgánica y de la presente resolución.

3º) Notifíquese, regístrese y comuníquese al Ministerio del Interior y a la Excma. Cámara Nacional Electoral. Carlos R. Arias, Juez Federal con competencia electoral. — Rodolfo N. de la Fuente, Secretario Electoral Nacional.

e.31|12 Nº 1.592 v.31|12|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por 3 días en el juicio: "COLOMBO, ELENA MARIA c|ARANDA, JUAN FRANCISCO s|cobro hipotecario", (Expte. Nº 1.540) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 8 de enero de 1976, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Aguaribay Nº 3027, entre San Salvador y Ecuador, edificado en el lote 11 de la manzana 548, que mide: 10 m. de frente al S. E. sobre calle Aguaribay, por igual medida en su fondo al N. O. lindando con parte lote 7; 30m. 765 en el costado N. E. lindando con fondos de los lotes 8, 9 y 10; y 30 metros 64 en el costado S. O. lindando con lote 12. — Superficie: 307,5250 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. G; manzana 548, Parcela 11. — Base: $ 8.645.— al contado. — Ocupada por el propietario demandado y su familia, que de conformidad con la cláusula hipotecaria 3ra. del contrato hipotecario en ejecución, se compromete a desocupar el inmueble hipotecado. — 8 % de seña. — 3 % de comisión. — Se visita todos los días de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 3.000.— e. 31|12|75 Nº 64.905 v. 5|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ANGELA MARTINEZ de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — José A. Faro, secretario.

$ 90.— e. 29|12 Nº 10.900 v. 31|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|12 al 23|12|75.

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA VECERA de RINGER.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 90.— e. 29|12 Nº 10.291 v. 31|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|12 al 15|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en los autos "I. BERYS y Cía. s|quiebra" Exp. Nº 5.669, que se ha fijado la audiencia del día 19 de abril de 1976 a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores. Los acreedores deberán concurrir al Síndico, Dr. Ernesto Navarro, Libertad 836, 3º, 57, a verificar sus créditos hasta el día 15 de marzo de 1976.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 2.000.— e.29|12|75 Nº 64.702 v.5|1|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "MERCURIO JOSE HORACIO" Síndico Rafael Eugenio Fabrizio, con domicilio en Lavalle 710, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 7 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.29|12|75 Nº 1.582 v.5|1|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "DE LUCA ENRIQUE EUGENIO s|quiebra", expediente Nº D-2079, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada para el día 30 de marzo de 1976, para el día 22 de abril de 1976, a las 9 hs.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.29|12|75 Nº 1.581 v.5|1|76

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Rubens Ruiz Díaz, Secretaría Nº 12, ordena publicar el edicto que se transcribe textualmente: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Y vistos: Téngase presente, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, todos librados y pagaderos en Buenos Aires, siendo su beneficiario León Alberto Bensadon, y cuotas restantes características son: Librados por arquitectos Ricardo Lacasa Roge y Beatriz Goldenstein de Nacht el 12|12|74, con los siguientes vencimientos: 1) 5|6|75; 2) 5|7|75; 3) 5|9|75; 4) 5|10|75; 5) 5|11|75; 6) 5|12|75; 7) 5|1|76; 8) 5|2|76; 9) 5|3|76; 10) 5|4|76; 11) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; y librados el 5|5|75, por $ 3.300.— c|u. con los siguientes vencimientos: 12) 21|11|75; 13) 21|12|75; 14) 21|1|76; 15) 21|2|76; 16) 21|3|76; 17) 21|4|76; 18) 21|5|76; librado por arquitecta Teresita Giorgi, el 5|2|75, con los siguientes vencimientos: 19) 5|6|75; 20) 5|7|75; 21) 5|10|75; 22) 5|11|75; 23) 5|12|75; 24) 5|1|76; 25) 5|2|76; 26) 5|3|76; 27) 5|4|76; 28) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; librado por doctor Enrique Thomas el 30|10|74, por $ 6.900.— c|u; con los siguientes vencimientos: 29) 5|6|75; 30) 5|7|75; 31) 5|9|75; 32) 5|11|75; 33) 5|12|75; 34) 5|1|76; 35) 5|2|76; 36) 5|3|76; 37) 5|4|76; 38) 5|5|76, librados por el Sr. Mario E. Vicchi, el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 39) 5|6|75; 40) 5|6|75; por $ 6.900.— c|u.; 41) 5|7|75; 42) 5|7|75, por $ 6.900.— c|u.; 43) 5|8|75; 44) 5|8|75, por $ 6.900.— c|u.; 45) 5|9|75; 46) 5|9|75, por $ 6.900.— c|u.; 47) 5|10|75; 48) 5|10|75, por $ 6.900.— c|u.; 49) 5|11|75; 50) 5|11|75, por pesos 6.900.— c|u.; 51) 5|12|75; 52) 5|12|75, por $ 6.900.— c|u.; 53) 5|1|76; 54) 5|1|76, por $ 6.900.— c|u.; 55) 5|2|76; 56) 5|2|76, por $ 6.900.— c|u.; 57) 5|3|76; 58) 5|3|76, por $ 6.900.— c|u.; 59) 5|4|76; 60) 5|4|76, por $ 6.900.— c|u.; 61) 5|5|76; 62) 5|5|76, por $ 6.900.— c|u.; librados el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 63) 5|6|75; 64) 5|7|75; 65) 5|8|75; 66) 5|9|75; 67) 5|10|75; 68) 5|11|75; 69) 5|12|75; 70) 5|1|76; 71) 5|2|76; 72) 5|3|76; 73) 5|4|76; 74) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores Tomás Pirolo y Silvia Martínez Cabanilla de Pirolo con los siguientes vencimientos: 75) 5|6|75; 76) 5|7|75; 77) 5|9|75; 78) 5|10|75· 79) 5|12|75; 80) 5|1|76; 81) 5|2|76; 82) 5|3|76; 83) 5|4|76; 84) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados el 5|5|75, por $ 3.700.— c|u. con los siguientes vencimientos: 85) 21|11|75; 86) 21|12|75; 87) 21|1|76; 88) 21|2|76; 89) 21|3|76; 90) 21|4|76; 91) 21|5|76, ignorándose fecha libramiento; librado por el señor Néstor Julio García con los siguientes vencimientos: 92) 5|6|75; 93) 5|7|75; 94) 5|8|75; 95) 5|10|75; 96) 5|11|75; 97) 5|12|75; 98) 5|1|76; 99) 5|2|76; 100) 5|3|76; 101) 5|4|76 102) 5|5|76, todos librados el 12|12|74, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores doctores Jorge Schiappapietra y Gertrudis Pirolo de Schiappapietra, con fecha 28|11|74, con los siguientes vencimientos: 103) 5|6|75; 104) 5|7|75; 105) 5|9|75; 106) 5|11|75; 107) 5|12|75; 108) 5|1|76; 109) 5|2|76; 110) 5|3|76; 111) 5|4|76; 112) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados con fecha 30|5|75; con los siguientes vencimientos: 113) 21|11|75; 114) 21|12|75; 115) 21|1|76; 116) 21|2|76; 117) 21|3|76; 118) 21|4|76; 119) 21|5|76; por $ 3.700.— c|u.; librado por el señor José E. González Ansa, con fecha 1|11|74, con los siguientes vencimientos: 120) 5|6|75; 121) 5|7|75; 122) 5|8|75; 123) 5|10|75; 124) 5|12|75; 125) 5|1|76; 126) 5|2|76; 127) 5|3|76; 128) 5|4|76; 129) 5|5|76, por $ 8.800.— c|u. — A los efectos previstos por el art. 89 del decreto-ley citado. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Este edicto se ordena en los autos: BENSADON, LEON ALBERTO s|cancelación de pagarés".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 6.510.— e. 17|12|75 Nº 11.044 v. 9|1|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos "PEDRO RIAL S.R.L. s|quiebra", se ha regulado los honorarios del Síndico, contador Atilio M. Mangiamarchi, en pesos 250.000.— los del Liquidador contador Atilio M. Mangiamarchi, en $ 150.000.—, los del escribano Miguel F. Punta, en pesos 3.500.—, y los del apoderado y letrado del acreedor peticionante, Dres. Osvaldo L. Hamburg, y Luis Ovsejevich, en $ 70.— y en 330.— pesos.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.29|12 Nº 1.583 v.31|12|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, en los autos "PAZOS DE BARDULLAS, MARIA DEL CARMEN s|Letra de Cambio" hace saber por 15 días el siguiente edicto: "Buenos Aires, octubre 29 de 1975, atento a las constancias de autos, lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de diez mil pesos, dispónese la cancelación de la letra Nº 263.163, por valor de diez mil pesos, librada por Santa Laura S.C.A. y endosada por ésta a favor de los peticionantes, aceptada por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con vencimiento del 14 de agosto de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición. Publíquense edictos durante 15 días. — Notifíquese a la libradora y a la aceptante. — José O. Von Oertel.

Buenos Aires, 12 d diciembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.785.— e. 18|12|75 Nº 11.158 v. 12|1|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que en los autos: KAPRA S.R.L. s|quiebra, se fijó la fecha de Junta de Acreedores para el día 2 de abril de 1976, a las 8,30 horas.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Atilio J. C. Duloup, Juez. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.000.— e.26|12|75 Nº 64.688 v.2|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por tres días a los directores de "ARTSEL SOCIEDAD ANONIMA" para que comparezcan a estar a derecho en autos "Artsel Sociedad Anónima s|quiebra, incidente de calificación de conducta" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Carlos Angel M. Ferrando, secretario.

$ 1.500.— e.29|12|75 Nº 64.766 v.5|1|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "TAMART SACIFIA" Síndico: Eduardo Cardone con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día nueve de marzo de 1976, a las nueve horas, para celebrar la junta de graduación y verificación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.750.— e.24|12 Nº 11.545 v.31|12|75

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber en autos: "GONZALEZ, BALTASAR s|cancelación letra de cambio s|ejecutivo", que: "Buenos Aires, agosto 21 de 1975. ...de conformidad con lo establecido en el art. 89 del Dto.-Ley número 5.965|63, y caución ya prestada (ver fs. 10|12 y 14|15), decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 37.852 valor nominal en pesos diez mil ($ 10.000) librada por "Transportes Maipú" en Buenos Aires el 20 de marzo de 1974 y aceptada por el "Banco de Intercambio Regional" y contenía un único endoso de ese mismo Banco, cuyo vencimiento operó el 16 de setiembre de 1974. ... Autorízase el pago del importe del papel precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Martín Harriague Castex, Juez. ..."Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. ... y publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Martín Harriague Castex, Juez".

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 1.680.— e. 10|12 Nº 62.588 v. 31|12|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días la quiebra de FARIAS JULIO CESAR, donde fue designado síndico Roberto Cannata, con domicilio en la calle Lima 229 Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. — La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número el día 13 de mayo de 1976, a las 8 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entréguese al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

La Secretaría.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975.

e.29|12|75 Nº 1.585 v.5|1|76

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nro. 19, Secretaría Nro. 38, comunica por 5 días la quiebra de DELLA MONICA ARMANDO A., Síndico Contador a don Martín Alberto Braberman con domicilio en Av. San Martín 4404, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de marzo de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 7 de julio de 1976 a las 9.30 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. Atilio Carlos González, secretario.

e.29|12|75 Nº 1.586 v.5|1|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría número 48, en los autos: "HERRERO FERNANDO c|Cancelación" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, ordena la cancelación de las Letras de Cambio números: 472.571|2|3; 354.796 y 329.037 libradas en Capital Federal con vencimiento para el 10 de octubre de 1975 por las sumas de $ 20.000.— las tres primeras; $ 10.000.— la cuarta y $ 5.000.— la quinta de las nombradas, libradas por Flamini Hnos. S. A. I. y F. pagaderas en Capital Federal y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido endosadas por la libradora y tomadas por los señores Fernando Herrero y Alfredo Michelini. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentas, secretario.

$ 1.365.— e.15|12|75 Nº 10.862 v.7|1|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ESPOUEYS y de doña MARIA MAGDALENA STAGNARO de ESPOUEYS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 90.— e.29|12 Nº 9.170 v.31|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|11 al 27|11|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	11|12|75	Pedro Imperiale y Rosa Josefina Ghigliotti o Ghigliotto de Imperiale	29|12	31|12|75	64.452	500
3	6	Lisandro J. Areco	3|12|75	Mercedes BRITOS de VERON	29|12	31|12|75	11.465	500
4	8	Omar J. Cancela	18|12|75	AMPARO MARCELINA IGLESIAS	29|12	31|12|75	11.476	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	Mario Belvia	29|12	31|12|75	11.469	500
5	10	Eduardo L. Liguori	15|12|75	JOSE LAZZARO y ANGELA FERNANDEZ o FERNANDEZ DE LAZZARO	29|12	31|12|75	11.468	500
6	11	María Sira Beneventano	18|12|75	Herminia Matilde Margareci de Narvaja y Herminia Olga Narvaja de Juri	29|12	31|12|75	11.501	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	Antonio Mellare	29|12	31|12|75	11.471	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	FRANCISCO CORTI	29|12	31|12|75	11.488	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	CONCEPCION GONZALEZ de BURGOS	29|12	31|12|75	11.492	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	Jesús o Jesús María Burgos	29|12	31|12|75	11.493	500
9	18	Elsa G. Arias	15|12|75	ANGEL MARIA VECCHIO	29|12	31|12|75	11.480	500
9	18	Elsa G. Arias	15|12|75	ALFREDO EDUARDO NOLASCO FERREYRA	29|12	31|12|75	64 527	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|12|75	VICTOR JORGE BOGAARD	29|12	31|12|75	11.478	500
13	25	Fernando Posse Saguier	20|11|75	JUAN SANTIAGO EGIDIO DONATO	29|12	31|12|75	11.481	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|12|75	LUIS MARIA SPINOSA	29|12	31|12|75	64.484	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|—|75	Dorinda BLANCO DE CLAUDIO	29|12	31|12|75	11.466	500
14	27	Graciela E. González	19|11|75	ANUNCIATO CAMBARERI	29|12	31|12|75	11.482	500
15	29	Julio Campos	15|12|75	José Ramón Pascual	29|12	31|12|75	11.500	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	FLOREAL VICENTE BOTTARINI	29|12	31|12|75	11.494	500
16	31	Ana María Conde	15|12|75	ELSA LILIA BORGHI DE QUEREILHAC	29|12	31|12|75	11.496	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|11|75	Emilio Ernesto Ratti y Doña María Ratti de Ratti	29|12	31|12|75	11.491	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|12|75	MAURO DUCA	29|12	31|12|75	11.485	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|12|75	ELSA JUSTA PEREZ de RODRIGUEZ	29|12	31|12|75	11.510	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|11|75	DOLORES BOTANA de VEIRAS	29|12	31|12|75	11.473	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	3|12|75	Luis Dionisio González	29|12	31|12|75	11.512	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	18|12|75	BARTOLONE o BARTOLONE ALEJANDRO FIORINI	29|12	31|12|75	11.498	500
20	40	Salvador José Mammana	20|8|75	Israel ó Izrael HILLMAN	29|12	31|12|75	54.471	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|12|75	ENRIQUE DOMINGO PROVENZANO	29|12	31|12|75	11.475	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|11|75	CARLOS LIBERATORE	29|12	31|12|75	64.442	500
23	45	Hugo Carrillo	2|12|75	ISRAEL BINDER	29|12	31|12|75	11.509	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	SILVIO CARLOS IANIGRO	29|12	31|12|75	64.436	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|12|75	JUAN AUGUSTO PAOLETTI	29|12	31|12|75	11.472	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	ISDEY PAULINA PONS de AGUERO	29|12	31|12|75	11.486	500
26	51	Guillermo C. Mercado	12|12|75	Radamés Vladimiro YANNUZZI	29|12	31|12|75	11.467	500
26	51	Guillermo C. Mercado	11|12|75	JOSEFA o JOSEFA CAROLINA MARIA DELLA FIORE o DELLAFIORE de GAETANI	29|12	31|12|75	11.511	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|11|75	INES MACIA DE MORAÑA	29|12	31|12|75	64.428	500
27	53	Ana María Luaces	10|12|75	ELVIRA ADELIA GALLUZZI de BARROS	29|12	31|12|75	11.499	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|12|75	PASCUAL BRUNO	29|12	31|12|75	11.484	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|12|75	Juan Carlos Aguiar	29|12	31|12|75	11.477	500
30	59	Ruben H. Malatesta	17|12|75	Juana María Suárez de Novelli	29|12	31|12|75	11.483	500
* 28		Luis María Berrotarán	25|12|75	ANTONIO CARMELO LOPEZ	29|12	31|12|75	11.502	500
* 28		Luis María Berrotarán	25|11|75	ROBERTO LOPEZ	29|12	31|12|75	11.503	500
* 31		Martín M. Obiglio	18|12|75	Ramona López de Leir-	29|12	31|12|75	64.429	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.29|12 Nº 185 v.31|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	PETRONA CATALINA GROPPA de CIANCAGLINI	30|12	2|1|76	11.554	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|11|75	CELINA BERTA de la CUESTA de FACIO	30|12	2|1|76	64.553	500
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	JUAN FEDERICO HAYD	30|12	2|1|76	11.548	500
6	11	María Sira Beneventano	11|12|75	ANTONIO VALENTIN SILVA	30|12	2|1|76	11.522	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	LUIS PASCUAL SCALABRINI	30|12	2|1|76	64.540	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|12|75	NAUM MALTZ	30|12	2|1|76	11.525	500
9	18	Elsa G. Arias	18|12|75	SARA FORTUNATA PADIN DE GARBAGNATI	30|12	2|1|76	11.527	500
9	18	Elsa G. Arias	15|12|75	Angel FULCO	30|12	2|1|76	11.531	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|11|75	DOMINGO ENRIQUE FRON TIÑAN	30|12	2|1|76	11.551	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12|12|75	DORA ELBA CANOVI y JOSEFA AURELIA PETTINAROLI DE CANOVI	30|12	2|1|76	64.596	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	9|12|75	Emilio Miguel MENIÑO	30|12	2|1|76	11.538	500
13	25	Fernando Posse Saguier	11|12|75	RICARDO ROMERO SARPA	30|12	2|1|76	11.544	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|11|75	ANGELA RAMOS DE ONETO	30|12	2|1|76	64.604	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28|11|75	JOSE BELLO CASTRO	30|12	2|1|76	64.596	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	16|12|75	EDUARDO VALENCIA	30|12	2|1|76	11.532	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|11|75	ANGEL VASQUEZ	30|12	2|1|76	11.540	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|12|75	ADELINA MARIA ANTONIA DUFOU[illegible] FOGLIA	30|12	2|1|76	11.549	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|12|75	Pablo SIEVERS	30|12	2|1|76	11.555	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|12|75	FLORINDA del CARMEN MORALES de GUTIERREZ	30|12	2|1|76	64.536	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15|12|75	EMILIA SANCHEZ de RODRIGUEZ	30|12	2|1|76	11.537	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|12|75	MARCOS PRESS	30|12	2|1|76	11.523	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28|11|75	Leopoldo DESTRI	30|12	2|1|76	11.524	500
26	51	Guillermo C. Mercado	1º|12|75	María Esther Rayneli	30|12	2|1|76	11.526	500
28	55	José Ricardo Valenti	17|11|75	MARIA DE LOS ANGELES BEATRIZ SERRA DE VALEIRAS	30|12	2|1|76	11.521	500
30	59	Rubén H. Malatesta	-|11|75	PERSAPE DEUKMEDJIAN o DENKMEDJIAN	30|12	2|1|76	11.553	500
30	60	José María Scorta	16|12|75	José Rioffi	30|12	2|1|76	11.546	500
* 33		Rufino J. Q. Marengo	20|11|75	DIFILPO Francisco Domingo	30|12	2|1|76	[illegible]	500
* [illegible]		[illegible] E. [illegible]	[illegible]	Antonio [illegible] Fessitore	30|12	2|1|76	[illegible]	[illegible]

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.30|12 Nº [illegible] v.2|1|76